REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	Extraproceso-Solicitud Amparo de Pobreza
SOLICITANTE	Madelyn Zharick Salazar Castaño
RADICADO	05 697 31 84 001 2022 00149 00
ASUNTO	Concede Amparo
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 733

Mediante escrito que antecede, la ciudadana MADELYN ZHARICH SALAZAR CASTAÑO, ha presentado solicitud extraproceso para que se le designe apoderado judicial que represente sus intereses para adelantar proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra de su señor Padre ARGEMIRO SALAZAR ZULUAGA.

Para resolver, brevemente

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculo o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la

demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la primera de las circunstancias enunciadas. En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza, pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de la ciudadana MADELYN ZHARICH SALAZAR CASTAÑO designando para tal efecto al doctor WILTMAN HERNANDO ZULUAGA ÁLZATE, identificado con la C.C. No 70.903.515 y la Tarjeta Profesional No 233957 del C.S.J., a quien pueden contactar en la calle 51 No 44-19 del barrio de la Judea, de El Santuario, Antioquia correo electrónico: harnendozuluaga69@gmail.com Tel: 3113291579.

A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

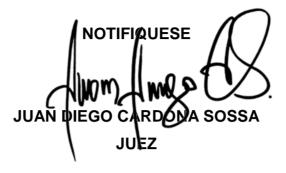
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario -Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de la ciudadana MADELYN ZHARICH SALAZAR CASTAÑO, para presentar demanda ejecutiva de alimentos.

SEGUNDO. DESIGNAR al abogado WILTMAN HERNANDO ZULUAGA ÁLZATE, identificado con la C.C. No 70.903.515 y la Tarjeta Profesional No 233957 del C.S.J., a quien pueden contactar en la calle 51 No 44-19 del barrio de la Judea, de El Santuario, Antioquia correo electrónico: harnendozuluaga69@gmail.com Tel: 3113291579, en calidad de representante judicial de la amparada.

TERCERO: Notifíquese la designación al abogado, en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.



Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf660861a87b784d43a3792e8f01c495c19bc250ed61deb57ba945a180c3e26a

Documento generado en 01/06/2022 04:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica